

CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. E INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO TEODORO GUTIERREZ CALDERON PARA LA CONVERSIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE EDUCACIÓN EN SUS COMPONENTES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CANCELACIONES, CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD

Entre los suscritos a saber, ALEJANDRO BUENO ARANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.543.019 de Envigado, quien obra en nombre y representación del Banco Popular S.A., establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C, en su carácter de Gerente Regional Norte, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por una parte y por la otra, JORGE ALIRIO TARAZONA ORTEGA mayor de edad, vecino de San Cayetano, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.457.529 expedida en Cúcuta , en su calidad representante legal de la Institución Educativa Colegio Teodoro Gutierrez, calidad que acredita mediante Resolución No. 01349 del 18 de Marzo de 2014, documento que se anexa para que haga parte integrante del presente convenio y debidamente facultado para efectos del presente convenio y quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, hemos celebrado la presente adición para la conversión y manejo de Cuentas Maestras, el cual se registrará por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de Cuentas Maestras.
2. Que el inciso segundo del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, estableció que la apertura de las Cuentas Maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme a la metodología prevista por cada Ministerio Sectorial que gira los recursos correspondientes.
3. Que el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, estableció que es competencia de la Nación, distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones.
4. Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señaló que es competencia de los departamentos, distritos y municipios certificados, administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos.
5. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, donde se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones, no pueden hacer unidad de caja con



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el 11



INSTITUCION EDUCATIVA.
ORO GUTIERREZ CALDERON.
AN CAYETANO. N DE SDR
RES: **No 003405 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2020**
REGISTRO DANE No 154673000026



**Gobernación
de Norte de
Santander**

los demás recursos del presupuesto y deben manejarse en cuentas separadas, las entidades territoriales como administradoras y ejecutoras de estos recursos deberán aperturar Cuentas Maestras según lo indicado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

6. Que en virtud de lo anterior, al ser el Ministerio de Educación Nacional quien realiza los giros correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones de Educación, es el competente para elaborar la metodología por medio de la cual se aperturen, registren y operen las Cuentas Maestras para la administración de dichos recursos.
7. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional tiene la competencia para realizar el monitoreo de los recursos que conforman la partida de educación del Sistema General de Participaciones, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.
8. Que en atención a los principios contenidos en la Ley 489 de 1998 de celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la administración pública, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó mediante la Resolución No. 12829 del 30 de Junio de 2017 la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras a través de las cuales las Entidades Territoriales deben administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación.
9. Para el cumplimiento de lo establecido en las normas y consideraciones señaladas, o en las que las modifiquen o adicionen, **EL CLIENTE** ha decidido celebrar el presente Convenio de adición al Reglamento de Cuenta de ahorros o de Cuenta Corriente, según se señala a continuación en la cláusula Primera del presente Convenio, con el fin de administrar los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, en adelante **CUENTA MAESTRA**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto y ámbito de la aplicación: El objeto del presente convenio accesorio a la cuenta número 110-450-06026-4, es fijar las condiciones de conversión, registro y operación de la **CUENTA MAESTRA** abierta por **EL CLIENTE** y en el marco de lo establecido en la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen o adicionen, con el fin de que **EL CLIENTE** administre y ejecute Recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad – matrícula y calidad-gratuidad.



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el 1



INSTITUCION EDUCATIVA.
ORO GUTIERREZ CALDERON.
SAN CAYETANO. N DE SDER
RES: No 003405 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2020
REGISTRO DANE No 154673000026



**Gobernación
de Norte de
Santander**

SEGUNDA: Para el desarrollo del objeto del presente convenio, las partes reiteran la obligación de cumplir con lo señalado en los Reglamentos de los productos bancarios de cuenta de ahorros o cuenta corriente, según corresponda, y del Portal Empresarial, sus respectivos anexos y modificaciones, cuyos contenidos se encuentran en el Reglamento Universal de Productos y Servicios Financieros de **EL BANCO**, publicados en la página web de **EL BANCO** y aceptado por **EL CLIENTE** en el momento de su vinculación, de manera tal que en la **CUENTA MAESTRA** sólo se realicen las operaciones crédito y débito establecidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, o aquellas que las adicionen o modifiquen.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CLIENTE:

1. Registrar ante **EL BANCO**, tipo y número de cuentas, nombre o razón social y documento de identificación y demás datos necesarios de los beneficiarios de la **CUENTA MAESTRA**, a más tardar cinco (5) días antes de obligarse a realizar un pago con cargo a la **CUENTA MAESTRA**, la inscripción de los beneficiarios se realizará mediante el mecanismo de prenotificación o mediante el formulario "**RELACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS Y BENEFICIARIOS**" suministrado por **EL BANCO** según corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017.
2. **EL CLIENTE** se abstendrá de realizar transferencias electrónicas a beneficiarios que no se encuentren inscritos previamente según lo establecido en el numeral anterior, salvo que exista alguna novedad en el registro de los mismos, o que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 028 de 2008 o en las normas que las modifiquen o adicionen, se decreta la administración cautelar de los recursos manejados en la **CUENTA MAESTRA** y de ello se deriven modificaciones en los beneficiarios y/o ordenador del giro de los recursos.
3. **EL CLIENTE** se abstendrá de realizar transferencias de la **CUENTA MAESTRA** hacia las demás cuentas maestras de las que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017, salvo que sean con el objeto de transferir rendimientos financieros o excedentes de acuerdo con la normatividad aplicable para el uso específico de dichos recursos.
4. Realizar las transferencias de dinero en favor de los beneficiarios de la **CUENTA MAESTRA** previamente inscritos, utilizando únicamente el canal de **PORTAL EMPRESARIAL** de **EL BANCO**. Por ende, no tendrán efecto alguno las solicitudes que **EL CLIENTE** realice a **EL BANCO**, con el fin de realizar operaciones débito de la **CUENTA MAESTRA** mediante otros canales de servicio diferentes al **PORTAL EMPRESARIAL**, tales como la expedición de



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el 1



INSTITUCION EDUCATIVA
ORO GUTIERREZ CALDERON.
AN CAYETANO. N DE SDR
RES: No 003405 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2020
REGISTRO DANE No 154673000026



**Gobernación
de Norte de
Santander**

cheques de gerencia, giros, operaciones a través de corresponsal bancario o transferencias en oficinas, o cualquier mecanismo de disposición de recursos diferente al exigido en la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO:

1. Reportar la Información requerida con corte mensual dentro los veinte (20) días siguientes al cierre de cada mes, a través de la Plataforma de Integración de Datos (PISIS) del Ministerio de Salud y de la Protección Social, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico, de la Resolución No. 12829 del 30 de Junio de 2017, o aquellas que la modifiquen o adicionen.
2. Emitir las certificaciones correspondientes o suscribir los formularios de que trata la Resolución No. 12829 del 30 de Junio de 2017, o aquellas que la modifiquen o adicionen, a través del Gerente de la Oficina en la cual se encuentre vinculado EL CLIENTE, para la apertura, registro o sustitución de la CUENTA MAESTRA por parte de EL CLIENTE ante el Ministerio de Educación Nacional.
3. Registrar las medidas de embargo que sean notificadas a EL BANCO sobre las CUENTAS MAESTRAS, congelando los recursos señalados en la orden correspondiente sin constituir el depósito judicial, informando alternativamente y por escrito a la autoridad judicial o coactiva competente, que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2º del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos manejados en las CUENTAS MAESTRAS afectada con la medida, son inembargables, sin perjuicio de las acciones que EL CLIENTE efectúe directamente para el mismo fin. Si la autoridad judicial o coactiva competente, revoca su orden, EL BANCO procederá de inmediato a levantar el registro del embargo sobre las CUENTAS MAESTRAS, pero si dicha autoridad ratifica su orden de embargo, EL BANCO constituirá de inmediato el depósito judicial correspondiente, sin que por ello se derive, responsabilidad alguna de su parte, ante EL CLIENTE, o ante terceros. Si una CUENTA MAESTRA se encuentra embargada ésta no podrá ser sustituida, por cuanto sobre ella pesa una medida cautelar que la afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial.
4. Disponer de la información y documentos necesarios relacionados con las CUENTAS MAESTRAS, que sean requeridos por las autoridades de control y supervisión competentes.
5. Tener a disposición de EL CLIENTE, del Ministerio Educación Nacional, o de las demás autoridades de control y supervisión competentes, el registro de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos de la CUENTA MAESTRA, identificando el origen y destino de los mismos.

PARÁGRAFO: a). Si EL CLIENTE no tiene disponible en la CUENTA MAESTRA, la totalidad del dinero necesario para efectuar la transferencia electrónica a las cuentas de los beneficiarios inscritos por EL CLIENTE en la fecha prevista para la transferencia electrónica de los recursos, EL BANCO



BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el 1



INSTITUCION EDUCATIVA.
ORO GUTIERREZ CALDERON.
AN CAYETANO. N DE SDER
RES: No 003405 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2020
REGISTRO DANE No 154673000026



**Gobernación
de Norte de
Santander**

se abstendrá de efectuarla; situación que se mantendrá hasta tanto no existan los citados fondos. **EL BANCO** en consecuencia no está obligado a conceder créditos o sobregiros a **EL CLIENTE**. b). **EL BANCO** no asume responsabilidad si las operaciones o procedimientos a que se refiere este convenio, se demoran o llegan a ser interferidas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por fallas imputables a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no asume responsabilidad por la omisión o demora de **EL CLIENTE** en la remisión de la autorización de transferencia electrónica de los recursos depositados en las **CUENTAS MAESTRAS** a las cuentas de los beneficiarios inscritos por éste.

QUINTA.- RENDIMIENTOS, COSTOS Y RECIPROCIDAD: **EL BANCO** reconocerá y pagará rendimientos financieros a **EL CLIENTE** sobre los recursos depositados en la **CUENTA MAESTRA** de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes. Por concepto de la administración, consolidación, dispersión electrónica de fondos y reporte de información a las autoridades correspondientes, en virtud de la contraprestación de la utilización del presente Convenio, se remunerará de acuerdo con la forma determinada de común acuerdo en el **ANEXO 2 denominado RECIPROCIDAD POR EL SERVICIO** cuando a ello hubiere lugar. En el caso que después de las evaluaciones periódicas realizadas por **EL BANCO**, tendientes a verificar que la reciprocidad cubra los costos, resulten modificaciones en el monto o aparezcan condiciones especiales en la prestación de los servicios, **EL BANCO** le comunicará a **EL CLIENTE**, quien se obliga a realizar los ajustes necesarios. De no cumplir con la reciprocidad requerida, **EL BANCO** cobrará la tarifa establecida.

SEXTA. - VIGENCIA, TERMINACIÓN, MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES: El presente convenio tiene el término de duración señalado en el contrato principal de la cuenta señalada en la cláusula primera y sólo podrá ser terminado por las causales establecidas en las normas que regulan las **CUENTAS MAESTRAS**. Sus modificaciones se entenderán vigentes a partir de la fecha del otro suscrito por las partes, sustituye en su integridad todos los acuerdos, contratos o convenios suscritos por las mismas partes para el mismo objeto, y para todos los efectos necesarios para el desarrollo del presente convenio se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

EL CLIENTE: Calle 4 #4-18 San Cayetano

EL BANCO: Avenida 5 #11-58 Centro

SÉPTIMA.- EFECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS: Dada la naturaleza del presente convenio, como adición a los reglamentos de cuenta de ahorros o cuenta corriente, este convenio se encuentra exento del pago del impuesto de timbre de acuerdo con lo previsto en el artículo 530 numerales 19 y 43 del Estatuto Tributario. Así mismo, para efectos de lo regulado en el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 12829 de 2017, se deja constancia de que los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la **CUENTA MAESTRA** son exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario; no obstante para dar aplicación a dicha exención, es responsabilidad de **EL CLIENTE** marcar previamente la **CUENTA MAESTRA** ante **EL BANCO** como exenta del GMF, de conformidad con lo regulado en el parágrafo segundo del artículo 879 de Estatuto Tributario, en virtud del cual, en ningún caso procede la exención de las operaciones establecidas en la ley,



BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el 1



INSTITUCION EDUCATIVA.
ORO GUTIERREZ CALDERON.
AN CAYETANO. N DE SDR
RES: **No 003405 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2020**
REGISTRO DANE No 154673000026



**Gobernación
de Norte de
Santander**

cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente.

Como constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá DC y Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2017.

EL BANCO

ALEJANDRO BUENO ARANA

CC. No.98.543.019 de Emrigado

Gerente Regional Norte

EL CLIENTE

JORGE ALIRIO TARAZONA ORTEGA

CC. No.13.457.529 de Cúcuta

Institución Educativa Colegio Teodoro Gutiérrez Calderón

Cordialmente,

Esp. **JORGE ALIRIO TARAZONA ORTEGA**
RECTOR.